



APC Colombia

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. MC-APC-06-2026, CONTRATO NO.128 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA Y SOLUTION COPY LTDA.

CONSIDERACIONES:

El Decreto 4152 del 3 de noviembre de 2011 escindió unas funciones a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - ACCIÓN SOCIAL y creó la Unidad Administrativa Especial denominada “Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia, como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

La APC Colombia tiene como objetivo, gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país, así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo. La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia. En cumplimiento de su función misional, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, requiere contar con equipos que permitan la impresión, copiado y digitalización de documentos, actividades directamente relacionadas con la gestión administrativa, la atención al ciudadano y el soporte a los procesos contractuales y misionales de la entidad.

Estos servicios resultan indispensables para la generación y organización de expedientes, la rendición de informes internos y externos, el tratamiento de archivos digitales y la atención de requerimientos provenientes de otras entidades o ciudadanos, asegurando siempre condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones institucionales.



APC Colombia

Teniendo en cuenta que la entidad no dispone en su inventario de equipos propios para estas funciones y considerando los lineamientos de austeridad del gasto público, se determinó que el arrendamiento de equipos multifuncionales (incluyendo insumos, mantenimiento y soporte técnico especializado) constituye una alternativa más eficiente, económica y sostenible frente a la adquisición de dichos equipos. Esta modalidad garantiza la continuidad en la prestación del servicio, el cumplimiento de los compromisos institucionales y el adecuado manejo de los recursos asignados.

Por lo anterior, se hace necesaria la contratación del servicio de arrendamiento de equipos multifuncionales de impresión, copiado y escaner, que incluya el suministro de insumos y el mantenimiento integral de los equipos, permitiendo así garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio.

En atención a lo expuesto, se considera viable la presente contratación, toda vez que la necesidad se encuentra programada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2025 y, a la fecha, no existe un Acuerdo Marco vigente que permita contratar este tipo de servicio a través de la Tienda Virtual del Estado.

Que en las condiciones establecidas en la Ley y conforme al cronograma, se publicó el 24 de julio de 2026 la invitación pública a participar del proceso de mínima cuantía No. MC-APC-06-2026, el Estudio Previo y demás documentos, durante el término legal.

Que el plazo para solicitar observaciones y para solicitar limitar el proceso a MIPYMES se estableció hasta el día 27 de julio de 2026 a las 5:00 pm.

Que realizada la verificación correspondiente, se constató que ningún interesado manifestó interés para limitar la convocatoria a Mipymes del proceso MC-APC-06-2026.

Que el día 28 de julio de 2026, se publicó el acta en el que se indica que no se limita el proceso a MIPYMES.

Que el día 28 de julio de 2026, se publicó adenda. De conformidad con los principios de pluralidad, publicidad, transparencia y en aras de dar cumplimiento al deber de selección objetiva se procede a expedir la Adenda No 1 dentro del proceso N° MC-APC-06-2026, por la cual se modifica la resolución mínima de copiado exigida para la máquina multifuncional digital a color —Full Color—. Una vez revisados los documentos del proceso, se evidencia que el Anexo Técnico No. 2 establecía una resolución de copiado mínima de 1200 ppp, mientras que en el estudio previo se determinó como condición técnica una resolución de copiado mínima de 600 ppi.

El 27 de julio de 2026 a las 4:54 p.m, se presenta observación por parte del oferente SOLUTION COPY LTDA, frente a:

Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → Detalles del mensaje

[Volver](#)

[Contestar](#)

[Contestar a todos](#)

[Imprimir](#)

Detalles de mensaje

Referencia interna: [MC-APC-06-2026](#)

Descripción del proceso: Contratar en calidad de arrendamiento, maquinas multifuncionales de fotocopiad

De: SOLUTION COPY LTDA

Usuario: NELSON ENRIQUE FLECHAS OTÁLORA

Fecha: 13 días de tiempo transcurrido (27/07/2026 4:54:42 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9763204

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACIONES

Que el día 29 de julio de 2026 a las 3:19 pm, se publicó respuesta de observación del proceso indicando al oferente SOLUTION COPY LTDA, que se modifica la resolución mínima de copiado exigida para la máquina multifuncional digital a color —Full Color—. Una vez revisados los documentos del proceso, se evidencia que el Anexo Técnico No. 2 establecía una resolución de copiado mínima de 1200 ppp, mientras que en el estudio previo se determinó como condición técnica una resolución de copiado mínima de 600 ppi. y En consecuencia, con el fin de armonizar los documentos del proceso, la Entidad ajustará el Anexo Técnico No. 2 de acuerdo con lo establecido en el estudio anterior.



APC Colombia

Que el día 28 de julio de 2026 a las 3:45 p.m, se presenta observación extemporánea por parte del oferente IMPORTADORA MEGACOPIERS LTDA frente a:

Detalles de mensaje

Referencia interna: MC-APC-06-2026
Descripción del proceso: Contratar en calidad de arrendamiento, maquinas multifuncionales de fotocopiad
De: IMPORTADORA MEGACOPIERS LTDA
Usuario: HECTOR WILSON BAQUERO VILLALBA
Fecha: 12 días de tiempo transcurrido (28/07/2026 3:45:40 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9769269
Tipo de mensaje: General
Asunto: RE: RE: OBSERVACIONES

Texto de mensaje

Que el día 29 de julio de 2026, se publicó respuesta de observación del proceso indicando al oferente que Entidad no acoge la solicitud.

En consecuencia, el comité evaluador económico recomienda NO ACEPTAR la justificación presentada por IMPORTADORA MEGACOPIERS LTDA identificado con NIT 900.543.927-7 y RECHAZAR su oferta económica, por cuanto no logró demostrar objetivamente la sostenibilidad económica de los precios unitarios ofertados y no acreditó integralmente los requisitos habilitantes jurídicos establecidos en los precios unitarios del proceso, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. así mismo Rechazada la oferta ubicada en el primer orden de menor precio, se procede a evaluar la oferta con la verificación de los requisitos establecidos en la Invitación Pública respecto de la oferta presentada por SOLUTION COPY LTDA con NIT 830.053.669-5, ubicado en el segundo lugar del orden de menor precio, por una sumatoria de precios unitarios de SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$715).

Que el día 6 de agosto de 2026, el comité evaluador recomendó adjudicar el proceso de selección MC- ACP-06-2026 al segundo proponente SOLUTION COPY LTDA identificada con NIT No. 830.053.669-5 por cumplir con los requisitos técnicos y jurídicos habilitantes.

Que, el presente documento complementario de aceptación de oferta se elaboró de acuerdo a los documentos previos y junto con la oferta constituyen el contrato con la empresa SOLUTION



APC Colombia

COPY LTDA identificada con NIT No. 830.053.669-5 representada legalmente por **NELSON ENRIQUE FLECHAS c.c.** 79.819.990 de Bogotá.

Que, el contrato se regirá por las disposiciones de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes.

CLAUSULA PRIMERA OBJETO. Contratar en calidad de arrendamiento, maquinas multifuncionales de fotocopiado, impresión y escaner para uso de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - Apc Colombia; con suministros e insumos necesarios, así como los repuestos y mantenimiento de las máquinas.

CLAUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO. –

1. ALCANCE

1.1. Ítems del servicio

Para satisfacer de manera adecuada el objeto contractual, se requiere dar cumplimiento obligatorio a las especificaciones técnicas establecidas en el “Anexo No. 002 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OBLIGACIONES”.

CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a:

3.1 OBLIGACIONES CONTRATISTA

3.1.1 OBLIGACIONES GENERALES

En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a:

- a. Cumplir con el objeto contractual.



APC Colombia

- b. Obrar con Lealtad y buena fe en la ejecución del objeto.
- c. Acoger los programas y/o recomendaciones que la Entidad tenga implementadas en materia de seguridad y salud ocupacional.
- d. Mantener permanentemente actualizados los sistemas informáticos, así como los archivos físicos que recojan la información vinculada con los procesos que apoye en desarrollo de sus actividades.
- e. Presentar los estudios, informes, ayudas de memoria y demás material que se le solicite, con la calidad y oportunidad requeridas para el buen desarrollo de las actividades asignadas a la APC Colombia.
- f. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato.
- g. Cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
- h. Adelantar sus actividades cumpliendo siempre con los lineamientos estratégicos determinados por la Entidad, de manera que estén dirigidas a satisfacer a los ciudadanos e instituciones clientes, asegurando la excelencia, calidad y calidez en la atención que debe brindar la Agencia.
- i. Durante el último mes de ejecución contractual, realizar informe final y entrega de información como requisito para el último pago.
- j. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato.
- k. Cumplir con sus obligaciones de aportes al Régimen de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y pago de ARL de conformidad con lo establecido en la ley.
- l. El contratista se obliga a cumplir con los lineamientos que en materia de seguridad de la información imparta la APC Colombia.
- m. Cumplir con las políticas de seguridad de la información de la APC Colombia.
- n. Cumplir con los requisitos legales relacionadas con la seguridad de la información



APC Colombia

(incluidos temas tecnología de la información).

- o. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

3.1.2 Obligaciones específicas del contratista

1. Entregar en arrendamiento equipos multifuncionales de impresión, fotocopiado y escaneo, debidamente instalados, configurados y operativos en la sede de APC Colombia (Carrera 10 No. 97A-13, Torre A, piso 6, Bogotá DC), garantizando su disponibilidad continua durante la ejecución contractual. Incluye instalación de mobiliario o adecuaciones menores necesarias para su funcionamiento.
2. Cumplir con todas las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el Anexo Técnico No. 2, que hace parte integral del contrato.
3. Suministrar equipos multifuncionales con tecnología actualizada, acordes con los estándares de calidad exigidos por la entidad.
4. Entregar ficha técnica de cada equipo instalado, indicando como mínimo: marca, modelo, número de serie, año de fabricación y principales características técnicas.
5. Aportar certificación del fabricante o distribuidor autorizado que acredita el año de fabricación o comercialización de los equipos, así como el cumplimiento de estándares de eficiencia energética (ej. ENERGY STAR o equivalente).
6. Configurar los equipos instalados para controlar el consumo mediante códigos o claves de acceso, con el cual se pueda generar y verificar el consumo por cada uno de los equipos, así mismo deberá presentar con la factura (mes vencido) un informe consolidado del consumo general que indique el número, valor y dependencia o equipo.
7. Presentar mensualmente un reporte detallado del número de impresiones y copias realizadas en cada equipo, discriminando por tipo de impresión: simplex y dúplex, en blanco y negro y a color, teniendo en cuenta que el proceso de escáner no tendrá costo.
8. Garantizar la reposición de contadores a cero al inicio de la ejecución contractual, conforme a verificación del supervisor.
9. Realizar como mínimo una (1) visita mensual de mantenimiento preventivo mensual durante la

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia

Teléfono: (+57) 601 601 2424 | Línea gratuita: 01 8000 41 37 95 | Código postal: 110221

Dirección: Carrera 10 No. 97A - 13, Torre A, Piso 6 | Bogotá D.C., Colombia

www.apccolombia.gov.co

Página: 7/17



APC Colombia

vigencia del contrato, con el objetivo de garantizar el normal funcionamiento de los equipos. Estos mantenimientos deberán ser concertados con el supervisor. Así mismo, realizar todos los servicios de mantenimiento correctivo que se requieran, dentro de las ocho (8) horas hábiles siguientes a la falla y previa comunicación del supervisor del contrato. Los reportes de mantenimiento realizados se deberán presentar con el informe mensual para el respectivo pago.

10. Garantizar en caso de daño de alguno de los equipos, la prestación continua del servicio y sustituir temporalmente los equipos que requieran reparación mayor en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, suministrando sin costo adicional un equipo de iguales o superiores características técnicas.
11. Presentar al supervisor del contrato designado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia informes trimestrales de la ejecución del contrato.
12. Retirar y disponer correctamente todos los repuestos, partes o insumos que sean reemplazados durante los servicios de mantenimiento.
13. Realizar el retiro, manejo y disposición adecuada de residuos, repuestos y consumibles conforme a la normatividad ambiental vigente, incluyendo la certificación de disposición final cuando corresponda.
14. Asignar un número o ticket de servicio para cada solicitud de mantenimiento, con el fin de hacer seguimiento y trazabilidad de la atención prestada.
15. Suministrar insumos (papel y tóner) dentro del plazo máximo de un (1) día hábil posterior a la solicitud del supervisor.
16. Brindar capacitación inicial al personal designado por la entidad sobre el uso adecuado, seguro y eficiente de los equipos.
17. Cumplir conforme lo estipulado en la normatividad ambiental vigente que le aplique y aportar la documentación pertinente que solicite la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, relacionadas con garantizar que la empresa efectué una gestión integral de los residuos sólidos, peligroso y especiales (especialmente en la gestión de residuos sólidos derivados del uso de tóner), además, deberá cumplir con las políticas y lineamientos del componente Sistema de Gestión Ambiental, establecido en el Manual operacional para la gestión ambiental.
18. Mantener la confidencialidad de la información institucional que llegue a conocer por razón del contrato. La documentación generada será de propiedad exclusiva de APC Colombia.



APC Colombia

19. Cumplir con sus obligaciones legales en materia de seguridad social, salud, riesgos laborales, pensiones y demás aportes durante toda la ejecución del contrato.
20. Garantizar que el personal asignado cuente con capacitación, herramientas y elementos de protección personal (EPP) necesarios para la ejecución del servicio de mantenimiento.
21. Las demás actividades que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA CUARTA VALOR - FORMA DE PAGO El valor del contrato es por la suma de hasta **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$24.500.000,00)**, incluidos los impuestos a que haya lugar. APC Colombia pagará al contratista mediante actas parciales de recibo mes vencido, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la radicación de la factura, a la cual deberá adjuntar informe detallado del consumo de impresión y fotocopiado por máquina, indicando la cantidad de impresiones a blanco y negro y color, ya sean simplex o dúplex, y certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del Contrato. Para efectos del pago el contratista deberá adjuntar con la(s) factura(s), la certificación de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las constancias de pago al día del régimen de seguridad social.

Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura ésta condición a fin de no realizar retención alguna. El pago se efectuará de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Nota 1: El contratista deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes a los pagos en la plataforma SECOP II previo al pago correspondiente.

Nota 2: Para la factura electrónica, se deberá tener en cuenta la siguiente información: Responsabilidad 52 en el Registro Único Tributario (RUT), código según corresponda.

Ejemplo. PCI 02-09-00 Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APCColombia correo electrónico: siifnacionfacturaelectronica@minhacienda.gov.co. si no se



APC Colombia

encuentra obligado a tener revisor fiscal, según corresponda.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN - El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que suceda primero, contado a partir de la suscripción de la aceptación de la oferta, aprobación de la póliza y la expedición del registro presupuestal.

CLAUSULA SEPTIMA – GARANTIAS - De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir a favor de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-COLOMBIA, las garantías tal y como se señalan a continuación:



APC Colombia

PÓLIZA	RIESGOS AMPARADOS	VALOR	VIGENCIA
Garantía de cumplimiento	Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad de Bienes	Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cumplimiento del contrato	5% del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y tres (3) años más

Las vigencias de los amparos de la garantía única iniciarán con la fecha de suscripción del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de APC COLOMBIA.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de APC COLOMBIA y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a APC COLOMBIA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que la APC COLOMBIA, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas,



APC Colombia

los cuales son responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA OCTAVA- LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA. La recepción de los servicios se realizará en las estaciones de servicio cercanas a las instalaciones de APC COLOMBIA en la siguiente dirección: Carrera 10#97 A 13 – Bogotá, D.C

CLÁUSULA NOVENA- INDEMNIDAD. - El CONTRATISTA mantendrá indemne a APC-COLOMBIA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra APC- COLOMBIA, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de APC- COLOMBIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, APC-COLOMBIA tendrá derecho a descontar el valor de los detalles erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y aprobación previa por escrito de APC - COLOMBIA, la cual podrá reservarse con las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre esta afirmación



APC Colombia

constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a APC-COLOMBIA a dar por terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud y a hacer efectivas las cláusulas a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. En consideración a la finalidad pública que persigue el objeto del presente contrato, las partes de mutuo acuerdo y de conformidad a lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se establecen las siguientes sanciones contractuales: I. Multas. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, a APC- COLOMBIA para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de las multas diarias sucesivas que se establecen a continuación. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, APC-COLOMBIA pueda declarar su terminación unilateral y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: a) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: APC- COLOMBIA aplicará al CONTRATISTA una multa del 0,1% del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. b) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por medio del presente contrato, hasta por un valor equivalente al 0,1% del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento. La sumatoria del valor de las multas impuestas por ambos o uno de los hechos descritos de los literales a) y b), no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas. II. Cláusula Penal Pecuniaria. - EL CONTRATISTA se obliga para con APC-COLOMBIA a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del



APC Colombia

presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de multas. Para los efectos previstos en esta cláusula, el CONTRATISTA desde ya autoriza en forma expresa e irrevocable a APC- COLOMBIA deducir de las sumas que llegare a adeudar por cualquier concepto el valor de la cláusula legal que llegase a imponerse. PARAGRAFO: para la imposición de las sanciones establecidas en esta cláusula, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya. En todo caso APC-COLOMBIA deberá adelantar el correspondiente procedimiento administrativo garantizando el debido proceso y derechos del CONTRATISTA, según lo indicado en la referida norma y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de la multa y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, de las garantías constituidas, por jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En virtud del presente contrato no se genera relación laboral alguna entre APC- COLOMBIA y EL CONTRATISTA (y/o las personas que se subcontraten para la ejecución de las actividades), razón por la que en ningún caso se generará el pago de salarios y/o prestaciones sociales por la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este contrato si las dos partes están de acuerdo podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUPERVISIÓN De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, opera la supervisión de los contratos en materia estatal. Por lo anterior, para este contrato contará con supervisión, la cual será ejercida por el Coordinador GIT de Gestión Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera de



APC Colombia

APC Colombia o quien designe por escrito el ordenador del gasto. El supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Contratación, el Manual de Supervisión y la Guía de Lineamientos para la Debida Diligencia en la Supervisión de APC- Colombia, los cuales podrán ser consultados en el normograma de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA

reconoce y acepta que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, desde el punto de vista de la información suministrada por la Entidad o la conocida en su ejecución. En desarrollo del presente contrato, tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico, tanto de la Entidad, como de terceros vinculados a la misma debido a su actividad. Así mismo, son confidenciales de propiedad exclusiva de la Entidad los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto aquí establecido, incluyendo programas y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los de las actividades asignadas sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL

CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones que se entienden prestadas con la firma del presente contrato: Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de APC-Colombia respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5) Que los documentos entregados a APC-COLOMBIA para la suscripción del mismo, son veraces; y que de igual forma los bienes y recursos económicos que utilice para la ejecución del objeto contratado, tienen origen lícito. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente



APC Colombia

contrato. 7) Que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las actividades del contrato, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva en las propuestas que en desarrollo del objeto a contratar debe realizar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOMICILIO. Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA LIQUIDACIÓN. Se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la vigencia del Contrato, de manera bilateral. En caso de que lo anterior no sea posible, APC COLOMBIA procederá a liquidarlo unilateralmente o de mutuo acuerdo de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

CLÁUSULA VIGÉSIMA-. DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente contrato: 1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2. Los estudios y documentos previos. 3. La oferta presentada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-. NOTIFICACIONES. Para todos los efectos de este contrato, se establecen como mecanismo para comunicaciones en general, correspondencia física la cual será recibida así: 1) Por parte de APC-COLOMBIA, la correspondencia será recibida en la Carrera 10 N° 97 A 13 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C. 2) Por parte del CONTRATISTA autoriza ser notificado en la dirección, teléfono y correo electrónico señalados en los documentos que forman parte del expediente contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA –. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías.



APC Colombia

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN - EL CONTRATISTA, en su calidad de persona jurídica, declara que durante la celebración y ejecución del presente contrato actuará con sujeción a los principios de transparencia, legalidad y buena fe, y se obliga a abstenerse de realizar, directa o indirectamente, o por algunos de sus órganos o representantes, cualquier acto que pueda constituir corrupción, fraude, soborno, cohecho, tráfico de influencias o cualquier otra conducta prohibida por la Constitución, la ley y las normas internacionales adoptadas por Colombia. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar, incluida la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales, penales y administrativas correspondientes. El Contratista responderá por haber ocultado u omitido información al contratar con inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa